



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 484-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de junio de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTOS:

El Expediente N° 1201-2024 de fecha 01 de abril de 2024, presentado por el Servidor Raúl Ignacio Frías Raymundo Informe N° 205-2024-MDT-REM/CSOA de fecha 07 de mayo de 2024, emitido de la Oficina de Remuneraciones, Informe N° 581-2024-MDT-ORRHH de fecha 09 de mayo de 2024, emitido de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 616-2024-MDT-OGAYF de fecha 09 de mayo de 2024, emitido de la Oficina General de Administración y Finanzas, Proveído N° 246-2024-MDT-OGAJ de fecha 21 de mayo de 2024, emitido de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 661-2024-MDT-ORRHH de fecha 29 de mayo de 2024, emitido de la Oficina de Recursos Humanos, Opinión Legal N° 0301-2024-MDT-OGAJ de fecha 05 de junio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 6690-2024-MDT-OGAYF de fecha 05 de junio de 2024, emitido de la Oficina General de Administración y Finanzas, Proveído S/N de fecha 10 de junio de 2024, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "son atribuciones del alcalde de dictar decretos resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43° de la acotada ley señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con respecto a la Suspensión de Pactos Colectivos a Funcionarios y Servidores que ocupan Cargos Directivos, el Artículo 42° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional";

Que, la Autoridad del Servicio Civil-SERVIR, a través del Informe Técnico N°001385-2023-SERVIR-GPGSC, en cuyo numeral prescribe que: "2.8 Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política del Perú: 3.3 Por mandato constitucional, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales. 3.4 Los cargos de dirección implican ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia; por tanto, los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo(laudo arbitral) no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y personal con cargos de dirección; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación por exclusión constitucional y legal. 3.5 Tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores afiliados a una organización sindical que posteriormente asumen cargos de confianza o encargaturas en puestos de dirección, estos automáticamente quedan exentos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo por las razones expuestas en los numerales precedentes";

Que, en esa línea es importante indicar que mientras asuman dichos cargos, los servidores suspenden de manera automática su afiliación sindical durante el periodo en que se encuentren asumiendo dichos cargos, razón por la cual no les resultara aplicable los beneficios _convencionales pactados hasta que retorne a su puesto de origen, terminada la designación, volverán a percibir (en adelante) los beneficios convencionales vigentes;

Que, por otro lado, se tiene el Informe Técnico N°000696-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad del Servicio Civil, establece: Sobre el encargo en del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276". 2.5 De acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-POM, el encargo es una acción administrativa temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución de Alcaldía N° 484-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de junio de 2024.

presupuestal. 2.6 Por su parte, el numeral 36 de Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP (en adelante el Manual de Desplazamiento), establece que el encargo se formaliza con la resolución del Titular de la entidad, asimismo, ha previsto dos tipos de encargo: i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio. 2.7 En este punto, es necesario precisar que el encargo de puesto se deberá otorgar respetando el perfil requisitos del puesto materia del encargo, previsto en los documentos de gestión de la entidad, dado que el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente. 2.8 En cambio, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil requisito mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos del puesto originario;

Que, mediante Expediente N° 1201-2024 el Servidor Raúl Ignacio Frías Raymundo, informa que por motivos estrictamente personales presento su renuncia al cargo que se le había asignado como Responsable de la Sub Unidad Local de Empadronamiento, perteneciente a la sub gerencia de programas sociales de la Gerencia de Desarrollo Social. Cargo que desempeñó hasta el 29 de febrero del 2024, por lo que solicita se le reintegren los descuentos correspondientes que se le aplicaron indebidamente;

Que, mediante Informe N° 205-2024-MDT-REM/CSOA de fecha 07 de mayo de 2024, la Oficina de Remuneraciones informa que, de acuerdo al pedido del Servidor Raúl Frías Raymundo, se tiene que los servidores municipales que ocupan cargos directivos y/o confianza, se les ha suspendido los ingresos derivados por negociación colectiva, excluyendo de la sindicalización, amparados en la Constitución Política del Perú, artículo 42°, habiendo el Órgano de Control observado a los Servidores Públicos y detallo que venían ocupando cargos de responsabilidad diferencial y a la vez percibiendo ingresos por pactos colectivos y según los antecedentes el recurrente en el mes de Marzo se encontraba con Descanso médico, no ejerciendo cargo de responsable de ULE;

Que, mediante Informe N° 581-2024-MDT-ORRH de fecha 09 de mayo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos deriva el expediente para opinión legal y dar respuesta a lo solicitado sobre pago reintegro de beneficios por Pactos Colectivos al ya no ejercer cargo directivo, concluyendo que se emita la opinión respectiva si resulta procedente el reintegro del mes de marzo que se le descontó al administrado;

Que, mediante Informe N° 616-2024-MDT-OGAYF de fecha 09 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita la opinión legal, sobre la procedencia o no de reintegro de beneficios de pactos colectivos suspendidos al Sr. Raúl Frías Raymundo;

Que, con Proveído N° 246-2024-MDT-OGAJ de fecha 21 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita se le alcance documentación sobre cese en el cargo de confianza y licencia por descanso médico del Sr. Raúl Frías Raymundo;

Que, mediante Informe N° 661-2024-MDT-ORRH de fecha 29 de mayo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos alcanza la documentación solicitada sobre cese en el cargo de confianza y licencia por descanso médico del Sr. Raúl Frías Raymundo;

Que, mediante Opinión Legal N° 0301-2024-MDT-OGAJ de fecha 05 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, si bien es cierto, el Sr. Raúl Frías Raymundo, en el mes de marzo del 2024, se encontraba con licencia por razones de enfermedad desde el 01 de marzo al 30 de marzo de 2024, el mismo seguía ejerciendo el Encargo en el Puesto como Responsable de la Sub Unidad Local de Empadronamiento (ULE), simplemente se le Encargo Funciones al servidor José María Gastón Gamio Alburqueque, ello por cuanto el recurrente se encontraba con Licencia por razones de enfermedad; razón por la cual aún se encontraba ejerciendo un Cargo Directivo hasta el 24 de Abril del 2024, fecha en la cual



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 484-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de junio de 2024.

mediante resolución del Titular (Resolución de Alcaldía N° 346-2024-MDT-A del 24/04/2024) se encargue el puesto de la Sub Unidad Local de Empadronamiento (ULE), al Servidor Lionel Panta Palacios, aunado a eso, si su escrito de renuncia al cargo fue presentada con fecha 04 de abril del 2024;

Que, según lo precisado en el párrafo que antecede, la Oficina de Recursos Humanos realizó los descuentos de ingresos derivados por pactos colectivos al Sr. Raúl Frías Raymundo en el mes de marzo del 2024, fecha en la cual el Servidor aun ejercía el Cargo Directivo como Responsable de la Sub Unidad Local de Empadronamiento (ULE), en consecuencia, aun los beneficios convencionales se encontraban suspendidos, razón por la cual resulta IMPROCEDENTE lo solicitado;

Por lo antes expuesto opina: Que, es IMPROCEDENTE lo Solicitado por el Servidor RAUL FRIAS RAYMUNDO, sobre REINTEGROS de los ingresos por pactos colectivos, ello conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe;

Que, mediante Proveído N°6690-2024-MDT-OGAYF de fecha 05 de junio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas recomienda que se emita acto resolutivo según opinión legal;

Que, con Proveído S/N de fecha 10 de junio de 2024, la Gerencia Municipal indica a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para proceder con proyectar y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Servidor RAUL FRIAS RAYMUNDO, sobre REINTEGROS de los ingresos por pactos colectivos, ello conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019 - JUS., y el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al administrado RAUL FRIAS RAYMUNDO, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE